ESTUDIOS PREVIOS
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, autoriza la suscripción de convenios interadministrativos entre entidades de naturaleza pública, el presente documento contiene los estudios previos para el proceso cuyo objeto contractual es: ***"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO"***, en los siguientes términos:

1. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado se organiza bajo los principios de solidaridad, dignidad humana y prevalencia del interés general. En su artículo 2º, señala como fines esenciales del Estado:

> *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

En el artículo 209 de la Constitución, consagra que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Así mismo el artículo 311 ibidem, estableció que, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En concordancia, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 les asigna competencias en materia de orden público y seguridad ciudadana, habilitándolos para coordinar con otras entidades, como el INPEC, acciones relacionadas con la atención de personas privadas de la libertad.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dado lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal Nro. 051 del 05 de agosto del 2025, en la Secretaría General y de Gobierno la competencia y facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo bajo la modalidad de contratación directa y los procesos de mínima cuantía, adicional de las funciones de ordenador del gasto para las mismas, para con ello todos los demás negocios jurídicos y procesos contractuales los suscribirá y será ordenador del gasto el mismo, reservándose las competencias, facultades y funciones para el proceso a seguir, entendiéndose así que para el presente Convenio Interadministrativo será el Alcalde Municipal quien suscriba el presente como ordenador del gasto y lo que ello implica.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas, y el artículo 95 faculta a las mismas para asociarse mediante convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reiterado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de las entidades intervinientes.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-122 de 2022, precisó que la suscripción de convenios interadministrativos entre municipios y el INPEC debe observar el principio de razonabilidad, evitando condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

La Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), en su artículo 17, asigna a los departamentos y municipios la responsabilidad de crear, administrar y vigilar centros de detención para personas privadas de la libertad por orden de autoridad policiva, autorizando la celebración de convenios de integración de servicios con la Nación o con otras entidades territoriales.

En ese marco, el artículo 19 ibídem faculta expresamente a los municipios que carezcan de centros de reclusión propios para celebrar convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de garantizar la recepción y custodia de las personas privadas de la libertad, reconociendo los costos asociados a su atención (alimentación, sobresueldos, dotación y mantenimiento).

El artículo 87 de la misma ley autoriza a los directores de establecimientos de reclusión del orden nacional, previa delegación del Director General del INPEC, a suscribir convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios, dentro de los principios de eficiencia, eficacia y colaboración interinstitucional.

El Director General del INPEC, mediante las Resoluciones No. 003250 del 14 de mayo de 2021 y No. 00002827 del 30 de marzo de 2023, delegó en los Directores Regionales y en los Directores de Establecimientos de Reclusión la facultad para ordenar el gasto y suscribir convenios interadministrativos con o sin erogación

presupuestal, dentro de los límites establecidos en los actos administrativos de delegación, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.

Así mismo mediante Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, el director general del INPEC delegó en los directores regionales la facultad para celebrar convenios con o sin erogación presupuestal hasta por una cuantía equivalente a 2.000 SMLMV.

Mediante Circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025, el INPEC estableció lineamientos para la recepción y gestión de bienes y servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, incluyendo entidades territoriales, disposiciones que se entienden incorporadas al presente proceso contractual como criterios orientadores.

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, carece actualmente de un establecimiento de reclusión propio para la atención de personas privadas de la libertad por orden de autoridad judicial o policiva, situación que afecta el cumplimiento de las competencias legales asignadas en materia de orden público, seguridad ciudadana y administración de justicia. Esta circunstancia ha generado la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de garantizar el alojamiento digno y legal de las personas capturadas o detenidas preventivamente dentro del territorio municipal.

El hacinamiento carcelario, la falta de recursos locales para la construcción y mantenimiento de un centro de detención, así como la obligación legal y constitucional del Municipio de asegurar la prestación de los servicios a su cargo, justifican la implementación de medidas de cooperación interinstitucional que permitan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el ejercicio adecuado de las funciones públicas asignadas.

Colorario de lo anterior y en cumplimiento de las metas del programa de gobierno, la Secretaría General y de Gobierno identifica la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el Municipio de Puerto Salgar y el INPEC, que permita articular esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para garantizar el alojamiento, atención y custodia de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad de La Dorada, Caldas, en condiciones que respeten los derechos humanos y la dignidad de los internos, en cumplimiento de la normativa vigente y los principios de la contratación estatal.

PLAN DE DESARROLLO	"PORQUE TODOS SOMOS PUERTO SALGAR"
LINEA ESTRATEGICA	CO-GOBERNAR
SECTOR	Seguridad Y Convivencia Ciudadan
PROGRAMA	Salgar Segura
PROYECTO	2024255720028 Fortalecimiento De La Justicia, A Través De La Garantía Eficiente De Los Derechos Humanos.
META	370 - Implementar Un Programa Para El Fortalecimiento Penitenciario Del Municipio De Puerto Salgar

2. OBJETO A CONTRATAR:

AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Atendiendo a la necesidad planteada, el servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
Grupo	[F]	Servicios
Segmentos	93000000	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
Familia	93140000	Servicios comunitarios y sociales
Clase	93141500	Desarrollo y servicios sociales

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

La Alcaldía de Puerto Salgar – Cundinamarca, entregará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, los siguientes ítems de acuerdo con lo pactado entre las partes en la forma de pago del Convenio Interadministrativo, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	**CÁMARA DOMO TURBOHD 5 MEGAPIXELES ANTIVANDÁLICA LENTE MOTORIZADO 2.8 mm** cámaras tipo domo TurboHD de 5 megapíxeles, antivandálicas, con lente motorizado de 2.8 mm. Estas cámaras deberán contar con carcasa tipo mini domo e incluir soporte de montaje para instalación en pared o techo exterior. La conectividad deberá permitir la transmisión de video a través de redes IP desde la cámara, bajo estándar 10/100 Base TX, y contar con compatibilidad con los formatos de compresión H.265, H.264 y MJPEG. La resolución mínima exigida será de 1920 x 1080 (5 MPx) a 30 fps, con un rango dinámico amplio (WDR) no inferior a 120 dB real, certificado en la hoja técnica del fabricante, y una relación señal/ruido de 50 dB. Deberá soportar los siguientes protocolos: 802.1X, DHCP, DNS, FTP, HTTP, HTTPS, ICMP, IGMPv3, IPv4, IPv6, NTP, QoS (CoS/DSCP), RTSP/RTP/RTCP, SMTP, SNMP, SSL, TCP/IP, TLS 1.2, UDP, UPnP, ARP, Bonjour y DDNS. El lente deberá ser varifocal motorizado, con zoom remoto de 3,4 mm a 9,4 mm o superior, y contar con un alcance infrarrojo mínimo de treinta (30) metros. La iluminación mínima deberá ser de 0.07 Lux a color y 0.0 Lux con infrarrojo. Cada cámara deberá incorporar micrófono con un alcance efectivo de hasta cinco (5) metros y disponer de sistemas de seguridad que incluyan usuario y contraseña, firma digital para carga de firmware, firewall interno, cifrado AES de 256 bits, y cumplimiento de la normativa NDAA.	28

	Las cámaras deberán ser compatibles con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), contar con certificación ONVIF Perfiles S, G y T, y disponer de alimentación mediante PoE (IEEE 802.3af). Deberán garantizar un grado de protección IP66, resistencia al vandalismo IK10, operar en un rango de temperatura entre -30°C y 60°C, y soportar una humedad relativa de hasta 90% o superior. La garantía mínima exigida será de tres (3) años, y el año de fabricación no podrá ser anterior a 2023	
2	**CÁMARA TIPO DOMO PTZ 180 EXTERIOR ANTIVANDALICAS** cámara tipo domo PTZ 180° antivandálica para instalación exterior, diseñada para sistemas de videovigilancia de alta precisión. El equipo deberá permitir un control total de movimiento panorámico, inclinación y zoom (PAN – TILT – ZOOM), garantizando una cobertura de 360° en movimiento horizontal y de +15° a -90° en movimiento vertical, con giro automático que evite la inversión de la imagen. La cámara deberá tener la capacidad de visualizar escenas superiores, subiendo hasta +15° por encima de la línea del horizonte. La construcción de la carcasa deberá ser completamente en aluminio, resistente a condiciones ambientales adversas, e incluir sistema anti-condensación, compuesto por calentador y ventilador controlados mediante termostato. El tipo de montaje será colgante para exterior. La iluminación mínima requerida es de 0.03 Lux o menor en color, 0.015 Lux en blanco y negro y 0 Lux con el infrarrojo activado. El rango del infrarrojo (IR) deberá ser de mínimo 150 metros, con brillo de infrarrojos variable automáticamente según el nivel de zoom óptico aplicado. El formato de imagen deberá ser de 1/3" CMOS, con tipo de escaneo progresivo, y contar con compresión en formatos H.264, H.265 y MJPEG. La cámara deberá permitir grabación local en memoria micro SD de hasta 2 TB, continua en caso de pérdida de conexión a la red, con posibilidad de sobrescritura, grabación por eventos o alarmas, y acceso a los videos vía FTP o mediante el perfil G de la norma ONVIF. La resolución de salida será Full HD 1920 x 1080p, con aspecto de visualización 16:9 y una frecuencia de 60 cuadros por segundo (FPS). Deberá contar con mínimo 255 posiciones predefinidas (presets), 15 zonas de privacidad, 16 recorridos automáticos (tours) y 4 patrones programables. La cámara deberá disponer de auto iris y control automático de ganancia (AGC), así como estabilización digital de imagen (EIS) para compensar vibraciones. El video deberá transmitirse de forma configurable en modos Unicast o Multicast, con tres (3) streams de video simultáneos, configurables en resolución y formato de compresión. En cuanto a conectividad, deberá operar mediante red IP 100 Base TX Auto MDI/MDI-X, compatible con protocolos de comunicación estándar, garantizando transmisión estable y segura de video. El sistema deberá integrarse completamente con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra) utilizada por el INPEC, y deberá ser del mismo fabricante de las demás cámaras y unidades de grabación ofertadas, para garantizar compatibilidad e interoperabilidad total.	1
	CÁMARAS TIPO BALA TURBOHD DE 5MP- LENTE 2,8 mm cámaras tipo bala TurboHD de 5 megapíxeles, diseñadas para instalación tanto en interiores como en exteriores, con el fin de fortalecer el sistema de videovigilancia institucional. La carcasa deberá ser metálica, color blanco, resistente a condiciones ambientales adversas. La conectividad debe realizarse mediante red IP 10/100 Mbps con conector RJ45, siendo compatible con PoE IEEE 802.3af, garantizando una alimentación segura y estable. El sistema de compresión de video deberá soportar los formatos H.265+, H.265, H.264+, H.264 y MJPEG, con una resolución máxima de 5 MP (2560 × 1944) a 20 fps. Deberá contar con rango dinámico amplio (WDR real) de 120 dB, certificado por el fabricante, y una relación señal/ruido mayor o igual a 50 dB.	

3	Los protocolos de red soportados deberán incluir: IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, TCP/IP, UDP, DHCP, NTP, RTSP, SNMP, FTP, 802.1X, TLS, entre otros. El lente deberá ser fijo de 2.8 mm, con un ángulo de visión aproximado de 103°, y contar con alcance infrarrojo (IR) de mínimo 30 metros. El sistema de infrarrojo inteligente (Smart IR) deberá ajustar automáticamente la intensidad lumínica en función de la distancia del objeto, evitando la sobreexposición. La cámara deberá disponer de características ópticas como modo Día/Noche automático, filtro IR-Cut, BLC, HLC, AGC y reducción digital de ruido 3D DNR. En cuanto a seguridad, deberá contar con encriptación HTTPS y TLS, autenticación por usuario, firewall interno, protección contra accesos no autorizados, autenticación 802.1X y firma digital del firmware. La iluminación mínima deberá ser de 0.005 Lux (F1.6, AGC ON) en color y 0 Lux con IR activado. El sensor de imagen deberá ser CMOS de escaneo progresivo 1/2.7" o superior. Deberá incluir micrófono incorporado, con cancelación de ruido en los modelos que lo integren, y permitir tres (3) streams simultáneos configurables en resolución y códec. Además, deberá incorporar una tecnología de compresión optimizada H.265+, que reduzca el uso de red y almacenamiento hasta en un 50%, conservando la calidad de imagen. La cámara deberá contar con interfaz web accesible mediante navegador compatible, API abierta, y ser compatible con ONVIF Profiles S, G y T. Permitirá hasta 10 accesos simultáneos y funcionará con PoE 802.3af o alimentación de 12V DC (±10%). Deberá contar con ranura microSD para grabación local, con capacidad de hasta 128 GB o más (preferiblemente hasta 256 GB), con grabación por detección de movimiento o pérdida de red. Permitirá configurar mínimo cuatro (4) zonas de privacidad personalizables, y deberá ser compatible con NVRs de marcas como Hikvision, Dahua, UNV, entre otros. La cámara deberá operar en rango de temperatura de -30°C a +60°C y soportar una humedad relativa de hasta 95% sin condensación. El grado de protección deberá ser IP67 (resistente al agua y al polvo) y contar con resistencia al vandalismo IK10 en los modelos antivandálicos. Será compatible con plataformas VMS tales como IndigoVision, Milestone o Genetec, según configuración del contratista, y deberá poseer certificaciones CE, FCC, UL, RoHS y cumplimiento NDAA.	15
4	**DVR DE 4MP -32 CANALES TURBOHD + 16 CANALES IP -4 BAHIAS DE DISCO DURO - 4 CANALES DE AUDIO- 16 ENTREDAS DE ALARMA** DVR híbrido profesional con capacidad para gestionar 32 canales TurboHD y 16 canales IP, destinado al registro, monitoreo y respaldo del sistema de videovigilancia institucional. El equipo deberá garantizar un sistema de almacenamiento y respaldo continuo por un periodo mínimo de seis (6) meses, con una capacidad de almacenamiento total no inferior a 12 TB. El contratista será responsable de garantizar dicho tiempo de grabación y, en caso de requerir mayor capacidad al mínimo exigido, deberá incluirla en su oferta. El sistema deberá operar sobre NVRs del mismo fabricante de la solución ofertada para los ítems 1 y 2, garantizando compatibilidad, integración y soporte uniforme. El equipo deberá funcionar con sistema operativo Linux embebido, soportar compresión H.264 y/o H.265, y permitir la grabación en resolución 1080p a 15 FPS, de manera continua. Deberá disponer de una memoria RAM mínima de 16 GB DDR4, capacidad de visualizar simultáneamente 20 flujos de grabación y 20 de reproducción, y soportar un throughput total de 80 Mbps (40 Mbps de entrada y 40 Mbps de salida). La unidad deberá contar con dos (2) interfaces de red Gigabit Ethernet (1000Base-T) configuradas de forma redundante, y un firewall Linux embebido que garantice la seguridad de red. Deberá integrarse plenamente con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra) utilizada por el GEDIP – Sede Central del INPEC. Las actividades de integración serán	1

	responsabilidad del contratista, quien deberá incluir software, hardware, licencias y configuración sin costo adicional para la entidad. Asimismo, las cámaras y unidades de grabación deberán ser del mismo fabricante para asegurar la compatibilidad total. El rango de alimentación eléctrica será de 100 a 240 VAC, 50/60 Hz, auto-seleccionable, con un consumo máximo de 24 W. Deberá operar en un rango de temperatura entre 0°C y 50°C. El equipo deberá permitir la exportación de video en formatos del fabricante y en formatos abiertos como AVI, Windows Media, QuickTime y Real Player, y admitir operación simultánea de grabación, reproducción local y remota, así como visualización en vivo tanto local como remota. El diseño del sistema deberá contemplar un tráfico por cámara en H.264 y/o H.265, resolución 1080p a 15 FPS, considerando aspectos de procesamiento, licencias, balanceadores de carga, fuentes redundantes y disponibilidad operativa. El NVR deberá estar configurado para que, una vez restablecida la conectividad con las cámaras, la grabación almacenada en las memorias microSD se transfiera automáticamente al NVR e integre con la grabación existente. El equipo deberá ser fabricado en el año 2023 o posterior, sin admitir equipos remanufacturados o de segunda, y deberá contar con una garantía mínima de tres (3) años.	
5	**DISCOS DUROS 8TB OPTIMIZADO PARA VIDEOVIGILANCIA** Capacidad: 8 TB. -Factor de forma: 3.5 pulgadas. -Velocidad de Transferencia de datos: –Búfer a host: 6Gb/s. – -Host a/desde disco (sostenido): 110 MB/sCache: 64 MB. -Velocidad de rotación: 5400RMP. -Interfaz: SATA III, 6.0 Gb/s -Aplicación: Optimizado para Aplicaciones de Video Vigilancia -Cantidad de bahías: De 1 a 8. -Cantidad de cámaras: De 1 a 64	2
6	**KIT DE INSTALACIÓN** Cada kit debe contener: Fuente de Porder de respaldo de 12 VDC O 48 VDC, Conectores RJ45 bindados (Cat 6) y cubiertas protectoras IP66), Extensor PoE o punto intermedio con inyector PoeGigabit	73
7	**ROLLO DE CABLE UTP PARA EXTERIOR ENCAUCHETADO** Cable Cat 6+ Calibre 23, Intemperie con GEL DE DOBRE CHAQUETA, ETI, UL, color negro de 305 metros para climas extremos	6
8	**TUBO GALVANIZADO 1/2 X 6 METROS** tubos galvanizados de media pulgada (½") con longitud de seis (6) metros cada uno	100

Nota: las cantidades de los ítems anteriormente mencionados se suministrarán de acuerdo con el análisis del sector realizado por el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, una vez suscrito el convenio en la plataforma del SECOP II, el suministro de los ítems se proporcionará conforme el valor previamente apropiado en el presupuesto.

5. FICHA TECNICA DEL FABRICANTE:

El proponente deberá adjuntar las fichas técnicas originales emitidas por el fabricante de los equipos, componentes y accesorios ofertados en cada uno de los ítems establecidos en las presentes especificaciones técnicas.

Las fichas deberán corresponder de manera exacta a los modelos propuestos en la oferta, y contener la descripción detallada de sus características, funcionalidades, certificaciones de calidad, año de fabricación, compatibilidad y demás especificaciones que permitan verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos por la entidad contratante.

No se aceptarán fichas técnicas elaboradas, modificadas, adaptadas o emitidas por el proponente, distribuidor o cualquier tercero, con el propósito de suplir este requisito. Únicamente se considerarán válidas las fichas técnicas oficiales del fabricante, verificables y coincidentes con los equipos ofertados.

6. TIPO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa el contrato que debe celebrarse es de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, según lo reglamentado en el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el estatuto general de contratación, Decreto 1082 de 2015.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 665
Valor: CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.
Rubro:2.3.2.02.02.009
Fecha: 04 -09 -2025
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A.

RUBRO	FUENTE	CPC	VALOR
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03	91119	$37.400.000
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	91119	$2.600.000

8. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente Convenio Interadministrativo es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 352 del 11 de abril del 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, incluidos todos los impuestos que graven la actividad del cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar– Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025.

9. FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del presente Convenio Interadministrativo, no transferirá recursos en dinero al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sino que realizará la entrega directa de elementos, insumos y demás bienes necesarios para la ejecución del objeto del convenio.

Dicha entrega se efectuará conforme a los requerimientos previamente acordados entre las partes y será soportada mediante actas de entrega-recepción debidamente suscritas por los delegados autorizados del Municipio y del INPEC. Estas actas constituirán el soporte de cumplimiento de las obligaciones del Municipio, y surtirán el mismo efecto jurídico que tendría el pago en dinero, en el marco de las reglas propias de los convenios interadministrativos.

10. TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de ejecución comprendido desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, **hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025**, término dentro del cual deberán ejecutarse integralmente las actividades, entregas y obligaciones derivadas del objeto convenido.

Este plazo ha sido determinado con fundamento en la naturaleza, alcance y complejidad de las acciones a desarrollar, de manera que se garantice su adecuada planeación, implementación, seguimiento y evaluación, conforme a los principios de eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

11. COMPROMISOS

11.1. En cumplimiento del Objeto del convenio, el Municipio se compromete a:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Cumplir cabalmente con las obligaciones que le correspondan en materia de pago y/o suministro de bienes y/o servicios, conforme a los términos, condiciones, especificaciones y cronograma pactados en el presente convenio interadministrativo y sus documentos anexos, a fin de garantizar la ejecución eficiente y oportuna del objeto convenido.
3. Brindar apoyo al asociado en el ejercicio del cumplimiento convencional, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del convenio.
4. Designar formalmente un supervisor del convenio, quien será responsable de coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del objeto, verificando su cumplimiento de manera idónea, eficiente y oportuna.
5. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director del Establecimiento al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
6. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

11.2. En cumplimiento del Objeto del contrato, el INPEC se compromete a:

Compromisos Generales

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios, que incluyen los registros en PCT y SIIF NACIÓN de los bienes recibidos.

4. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Puerto Salgar de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Dirección General del INPEC en la Circular 00004 del 20 de febrero de 2025 y demás disposiciones del orden nacional.
5. Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo que atiende al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de a Sentencia SU-122-22.
6. Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la Población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el establecimiento penitenciario.
7. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
11. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como de Municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
12. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo al recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
13. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

Compromisos Específicos

El convenido los siguientes compromisos específicos para brindar la prestación de servicios en la administración municipal:

1. Adecuar, mantener y dotar, de manera permanente, los espacios físicos destinados para la custodia y alojamiento de la población privada de la libertad, garantizando condiciones de habitabilidad, salubridad y dignidad, conforme a los estándares mínimos establecidos por el INPEC y los lineamientos de la Corte Constitucional.
2. Garantizar el suministro oportuno de alimentación, elementos de aseo personal y demás enseres necesarios para la atención básica de las personas privadas de la libertad recibidas en virtud del convenio.
3. Coordinar con la entidad territorial de salud o red pública de servicios la atención médica básica y de urgencias para las personas privadas de la libertad, así como reportar de inmediato cualquier situación que afecte su integridad física o mental.
4. Informar de manera inmediata al supervisor del convenio sobre cualquier hecho, situación o riesgo que pueda comprometer la ejecución del convenio o los derechos de la población privada de la libertad, proponiendo acciones correctivas cuando sea del caso.
5. Asistir y participar en los comités técnicos, mesas de seguimiento, sesiones de evaluación o demás espacios interinstitucionales que se convoquen para el análisis, ajuste o toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento del convenio.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

El lugar de ejecución del presente contrato tendrá como desarrollo en el Municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, y la entrega se llevará a cabo en el almacén de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada Caldas, incluye pabellón de reclusión especial–INPEC previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa fundamentada en el numeral 3ro, del Artículo 32 de la ley 80 de 1993; El literal c, del numeral 4to, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De igual forma los Convenios Interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, autoriza la suscripción de convenios interadministrativos entre entidades de naturaleza pública.

Que la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: *"(...) Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* dispone en su Artículo 4 *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general (...)".*

Asimismo, en el Artículo 6 prevé lo siguiente: "(...) *En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"(...) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"(...) la Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios*

señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley (...)".

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, haciendo referencia al alcance del artículo 95 de la ley 489 de 1998, según la cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, indicó además que estos convenios se celebran en virtud de este principio, entre entidades públicas previsto en esta norma, donde la finalidad es la de cumplir de forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han encomendado.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-671 DE 1999 observó que: "*este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso 2 de la carta política, que impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado*"

Al respecto las normas, literal c, del numeral 4to, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011:

> *"(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*

Que el régimen contractual excepcional dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, establece: *"Contratos interadministrativos. (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos."*

Que la circular conjunta N° 14 de 2011, de la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, establece en relación con los contratos interadministrativos lo siguiente:

> *"(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las*

tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de presentar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Así mismo, es de anotar que el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, tiene la capacidad jurídica para adquirir este tipo de servicios, contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso. Analizado el objeto del presente proceso, se concluye que legalmente es viable, ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorporan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general y el cumplimiento de la misión institucional.

De conformidad con lo anterior, el convenio que se proyecta suscribir tiene la naturaleza de contrato interadministrativo, dado que se celebrará entre dos entidades estatales —el Municipio de Puerto Salgar y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)— y las obligaciones pactadas guardan relación directa con los fines institucionales de ambas entidades, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Adicionalmente, las actividades objeto del convenio corresponden al giro ordinario de la entidad contratante y, tras el análisis de la planta de personal, se concluye que el talento humano disponible resulta insuficiente para su ejecución, lo que habilita jurídicamente la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo los parámetros del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El perfil de la entidad contraparte ha sido verificado y cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas, lo cual garantiza la adecuada ejecución del convenio.

Por último, cabe precisar que, tratándose de un contrato interadministrativo, no resulta exigible la solicitud previa de múltiples ofertas, conforme lo dispone el régimen de contratación directa, bastando la verificación de precios de mercado y la suficiencia presupuestal como soporte del proceso de contratación.

14. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

El proponente una vez suscriba el acto contractual con EL MUNICIPIO, deberá asumir los costos de legalización y perfeccionamiento de acuerdo con las normas vigentes.

Tasa pro deporte y recreación	1.5%. Art. 178-3 Estatuto de Rentas Municipal

De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Municipio de Puerto Salgar las partes establecen que los rendimientos financieros serán para el Municipio según el **ARTICULO 144. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección de la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

15. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del principio de planeación, consagrado en los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente análisis del sector tiene como finalidad sustentar la viabilidad técnica, jurídica e institucional de la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Puerto Salgar y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para la atención de personas privadas de la libertad provenientes de esta entidad territorial.

15.1. DIAGNÓSTICO DEL ENTORNO SECTORIAL

El sistema penitenciario colombiano atraviesa una situación crítica, caracterizada por un déficit estructural de cupos carcelarios, deterioro en la infraestructura, sobrepoblación carcelaria y dificultades en la prestación integral de servicios a la población privada de la libertad. Esta situación ha sido reconocida por la Corte Constitucional mediante múltiples pronunciamientos, particularmente en la Sentencia SU-122 de 2022, en la que se reiteró la necesidad de garantizar condiciones mínimas de dignidad, salubridad y seguridad en los centros de reclusión.

En respuesta a esta problemática, el legislador ha establecido mecanismos de cooperación interinstitucional que permiten a los entes territoriales sin infraestructura penitenciaria propia, como es el caso del Municipio de Puerto Salgar, celebrar convenios con el INPEC para cumplir con sus responsabilidades en materia de orden público y administración de justicia (Ley 65 de 1993, artículos 17 y 19; Ley 489 de 1998, artículo 95).

En este sentido, el Municipio de Puerto Salgar, al no contar con infraestructura penitenciaria propia, se encuentra legal y administrativamente habilitado para establecer una asociación funcional con el INPEC, mediante la cual se garantice el cumplimiento de sus competencias en materia de orden público, seguridad ciudadana y justicia local, bajo un modelo de integración de servicios que optimiza el uso de los recursos públicos y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos sindicados con medida de aseguramiento intramural.

15.2. CARACTERIZACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL

El Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad de La Dorada, Caldas, administrado por el INPEC, cuenta con las condiciones técnicas, operativas y jurídicas para recibir personas sindicadas provenientes del Municipio de Puerto Salgar. Esta instalación penitenciaria dispone de pabellones especializados, personal de custodia, servicios de salud intramurales y protocolos de atención acordes con los estándares del orden nacional. Además, la existencia de actos administrativos del INPEC que delegan en los directores regionales y directores de establecimiento la facultad de celebrar convenios interadministrativos (Resoluciones No. 003250 de 2021 y No. 00002827 de 2023), otorga plena viabilidad jurídica a la suscripción del presente convenio.

15.3. ANÁLISIS DEMANDA LOCAL

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, no dispone de centros de establecimientos carcelarios habilitados para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad impuestas por autoridades judiciales o policivas. Esta limitación impide cumplir a cabalidad las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 en materia de seguridad ciudadana, orden público y administración de justicia. Ante la ausencia de infraestructura carcelaria local, la Administración Municipal ha debido acudir a mecanismos de cooperación con el INPEC para garantizar la reclusión legal y segura de las personas sindicadas por orden de las autoridades judiciales del municipio.

Durante la vigencia del año 2024, se registraron un total de cuarenta (40) personas capturadas y veinticinco (25) con medida de aseguramiento intramural. Sin embargo, el municipio carece de un centro transitorio adecuado que permita garantizar condiciones mínimas de dignidad, seguridad y legalidad en la custodia de estas personas, lo que representa un riesgo tanto para los derechos fundamentales de los detenidos como para la seguridad pública. Esta realidad evidencia la necesidad de establecer un convenio interadministrativo con el INPEC para asegurar el alojamiento y la correcta administración de las personas privadas de la libertad, en cumplimiento con el marco normativo vigente y la protección de los derechos humanos.

15.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA INTERADMINISTRATIVA

La celebración del presente convenio interadministrativo entre el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se fundamenta en los siguientes aspectos:

a. **Legalidad:** El marco normativo aplicable habilita expresamente este tipo de cooperación. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permiten la contratación directa entre entidades estatales cuando existe una relación directa con el objeto misional de las mismas. En este caso, el INPEC, como autoridad competente en materia penitenciaria, se encuentra plenamente facultado para celebrar convenios orientados a la reclusión de personas privadas de la libertad.
b. **Pertinencia:** La articulación interinstitucional con el INPEC permite atender una necesidad pública esencial "la custodia y reclusión de personas capturadas o con medida de aseguramiento", sin requerir inversiones en infraestructura penitenciaria propia por parte del municipio. Esta cooperación garantiza la atención adecuada de los requerimientos judiciales, mediante el uso eficiente de las capacidades institucionales existentes.

c. **Eficiencia:** El convenio proyectado previene soluciones improvisadas e inadecuadas en la custodia de personas privadas de la libertad, optimiza el uso de los recursos públicos disponibles y reduce los riesgos jurídicos, disciplinarios y fiscales que asumiría el municipio ante la ausencia de un centro de detención transitorio habilitado.
d. **Seguridad jurídica:** El INPEC cuenta con la capacidad técnica, operativa y legal para recibir y administrar la custodia de esta población, conforme a los lineamientos establecidos en la Circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025, expedida por la Dirección General de dicha entidad.

15.5. CONCLUSION

El análisis técnico, jurídico e institucional realizado permite concluir que el Municipio de Puerto Salgar no cuenta con la infraestructura física ni con los recursos humanos y logísticos necesarios para atender de manera autónoma las funciones de reclusión que le han sido asignadas indirectamente por razón de su competencia en materia de seguridad ciudadana y justicia local.

En este contexto, la alternativa más viable, eficiente y jurídicamente sustentada es la suscripción del convenio interadministrativo con el INPEC, lo cual se enmarca en los principios constitucionales y legales de coordinación, colaboración y subsidiariedad entre entidades públicas. Esta estrategia garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, el cumplimiento de las órdenes judiciales, y contribuye a la realización de los fines esenciales del Estado, en particular la convivencia pacífica, el acceso a la justicia y la vigencia del orden jurídico.

16. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

16.1. RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras

La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos serán definidos en la siguiente matriz, teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Externo	Planeación	Operacional - financiero	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales. Desequilibrio en la ecuación contractual	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista y Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	SI	Contratista y Contratante	desde la proyección de estudios previos y	la formulación de	Monitoreo por parte del Contratante y el Contratista en la	Durante la etapa de planeación
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	SI	Contratante	desde la proyección de estudios previos y	Durante la planeación y ejecución	Monitoreo por parte del contratante durante	Durante la etapa de planeación y ejecución

				para la correcta ejecución del mismo.									
3	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No legalización del contrato (entrega de pólizas y demás documentos solicitados)	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante y Contratista	Durante la legalización del	En la suscripción del contrato	Monitoreo por parte del	Durante la etapa de contratación
4	General	Externo - Interno	Ejecución	Operacional	Demora en el cumplimiento de las actividades contractuales	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimiento de los propósitos y metas del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Contratanle y Contratista	Revisión mensual por parte del contratista y del contratante de las actividades contractuales.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante por parte del	Mensual
5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Retrasos en la ejecución contractual	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Contratista	Verificación de las partes contractuales de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución contractual	1 Raro	1 Insignificante	2	2	Si	Entidad Estatal y Contratista	Desde el inicio de la planeación	Al momento del término del contrato	Revisión constante por las partes	Permanente
6	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Tales como Lluvias, inundaciones u otros que impidan la normal ejecución del contrato, y la consecución del objeto en los plazos pactados.	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	3 Posible	3 Moderado	6	6	Entidad Estatal y Contratista	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles de desastres naturales	2 Improbable	2 Menor	4	4	No	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos	Permanente

| | | |

10	Específico	Externo	Ejecución	Social o político	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Entidad Estatal y Contratista	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles eventos de alteración del orden público	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos	Permanente
11	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Emergencia sanitaria. Este riesgo se presenta con la pandemia del COVID 19, no permitiendo la ejecución del contrato actual en los plazos establecidos.	El no cumplimiento o retraso en el cumplimiento de las actividades pactadas.	3 Posible	4 Mayor	7	7	Entidad Estatal y Contratista	Realizar un plan de contingencia para la atención de la emergencia sanitaria y aplicación de protocolos de bioseguridad	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales	Permanente

Probabilidad del Riesgo

Probabilidad	Categoría	Valoración
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria

1 Insignificante	Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del convenio.
2 Menor	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del convenio
3 Moderado	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del convenio en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

16.2. RIESGOS IMPREVISIBLES

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

17. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la entidad no solicitará garantías en el presente.

18. SUPERVISOR.

La supervisión del contrato estará a cargo del secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

19. SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES.

El presente proceso de selección no está cobijado por el Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar – Cundinamarca, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRAN
Secretario General y de Gobierno
Municipio De Puerto Salgar – Cundinamarca

Elaboró: *Katerine Vera castro – Contratista secretaria de Gobierno*
Revisó: *Julián Cartagena – Abogado Contratista Oficina de Contratación*
V°. B°.: *Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe de Oficina de Contratación.*